



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

*Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (\*) entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación.*

### **BORRADOR DEL ACTA Nº 07/14 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.**

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcaldesa- Presidenta:**

D<sup>a</sup>. Beatriz Marta Santana Sosa (PP)

##### **Gr.Mpal.**

##### **Concejales asistentes:**

D. Martín Alexis Sosa Domínguez (PP)  
D<sup>a</sup>. Rita M<sup>a</sup> González Hernández (PP)  
D. Ángel Luis Santana Suárez (PP)  
D<sup>a</sup>. Rosa María Ramírez Peñate (PP)  
D. Salvador Socorro Santana (PP)  
D<sup>a</sup>. Gloria Déniz Déniz (PP)  
D<sup>a</sup>. Raquel Santana Martín (PP)  
D. Sergio Luis Suárez Vega (PP)  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Guadalupe Cruz del Río Alonso (CxS)  
D<sup>a</sup>. María Pilar Santana Déniz (CxS)  
D. Lucas Tejera Rivero (Mixto)  
D<sup>a</sup>. Aurora Parrilla Arroyo (Mixto)  
D. José Luis Álamo Suárez (Mixto)  
D<sup>a</sup>. Oneida del Pilar Socorro Cerpa (No adscrita)

##### **Concejales ausentes:**

D. Javier Santana Baez (CxS)  
D<sup>a</sup>. Amalia E. Bosch Benítez (Mixto)

##### **Secretaria General:**

Dña. Katuska Hernández Alemán.

##### **Interventora Municipal:**

Dña. Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Beatriz Santana Sosa y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretaria, Dña. Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **PRIMERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE APORTACIÓN DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE APORTACIÓN DE FONDOS A LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE DEPORTES.**

Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

Vista la propuesta-solicitud de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. en relación a la necesidad de recibir una aportación a fondos propios para compensar pérdidas prevista en el Plan General Contable, en el Grupo 1, donde se recoge la cuenta 118, con el fin de evitar así está incurso en causa de disolución de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Visto que es intención de este Grupo de Gobierno apostar por la continuidad de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida dado el gran servicio que la misma presta a los usuarios del Polideportivo Municipal de la Villa y la gran labor que se está realizando en dicho centro con todos aquellos que deciden acercarse a disfrutar de sus instalaciones.

Visto que siendo esa nuestra voluntad, es necesaria la adopción, con carácter urgente, de medidas destinadas a evitar la incursión de la referida sociedad municipal en causa de disolución, tal y como se hizo constar por la asesoría encargada de la llevanza de la contabilidad de la referida sociedad como por los propios auditores designados por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida en su labor de fiscalización, tras el pertinente análisis de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2013.

Visto que una de las medidas que se puede adoptar por el socio de la sociedad es la aportación de fondos propios para compensar pérdidas, tal y como está previsto en el Plan General Contable, en el Grupo 1, donde se recoge la cuenta 118 cuya denominación precisamente es la de “Aportaciones de socios o propietarios”.

Visto, además, que tras el cálculo de la estabilidad presupuestaria de acuerdo al SEC 95 realizado por la Intervención Municipal, la aportación que se requiere ascendería a la cantidad de ciento treinta y dos mil ochenta y nueve euros con un céntimo (132.089,01 €).

Visto que dicha aportación se realizaría sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. de realizar el pertinente Plan de corrección del desequilibrio antes de la finalización del presente ejercicio.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Alcaldía-Presidencia propone, previos los informes pertinentes, a la Comisión Informativa de Hacienda se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Que por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida se acuerde transferir a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L. la cantidad de ciento treinta y dos mil ochenta y nueve euros con un céntimo (132.089,01 €) en concepto de aportación a fondos propios para compensar pérdidas prevista en el Plan General Contable, en el Grupo 1, donde se recoge la cuenta 118, con el fin de evitar así estar incurso en causa de disolución de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

**SEGUNDO.-** Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería municipal.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

**TERCERO.-** Comunicar el acuerdo que se adopte a los Departamentos de Intervención y Tesorería así como a la Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L..

En la Villa de Santa Brígida a 21 de julio de 2014.”

Visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 21 de julio de 2014.

Y visto el Informe de fiscalización que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de julio de 2014, con el siguiente tenor literal:

### “INFORME DE FISCALIZACION

Vista la propuesta contenida en el expediente, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

#### **PRIMERO.** Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC)
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.

**SEGUNDO.** Vista las Cuentas del ejercicio 2013 de la Sociedad Municipal de Deportes y el informe elaborado por los auditores Miguel Ángel Ramírez, Auditores S.L, en consonancia con el art. 363 del TRLSC, la Sociedad Municipal se encuentra en causa de disolución por pérdidas, al contar con un patrimonio neto inferior a la mitad del capital social. Como consecuencia se propone realizar una aportación a fondos propios por los socios para compensar pérdidas por importe de 132.089,01 €

La aportación a fondos propios por los socios para compensar pérdidas, es un **medio de saneamiento financiero** reconocido por la Dirección General de los Registros y del Notariado: “*Por lo que se refiere al segundo defecto apuntado, cabe decir que los socios pueden financiar su propia sociedad ya sea mediante aportaciones inscritas dentro del patrimonio neto (como son las llamadas «aportaciones de los socios para compensar pérdidas» o las que «a fondo perdido» se imputan dentro de la cuenta 118 del Plan General de Contabilidad por cualquier causa, tal como las efectuadas en virtud de una prestación accesoria que compromete aportaciones financieras, etc.), mediante la concesión de préstamos participativos, .....*.”( Resolución de 9 de Octubre de 2012)

En el Plan General Contable, en el Grupo 1 se recoge la cuenta 118: “*Aportaciones de socios o propietarios. Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de operaciones no descritas en otras cuentas. Es decir, siempre que no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa, ni tengan la*



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios para compensación de pérdidas.

De acuerdo con lo anterior nos encontramos con que la regulación actual contempla la existencia de las aportaciones de socios a fondos propios para compensación de pérdidas

Esta medida únicamente puede ser efectuada por quienes ostenten en este momento la condici<sup>o</sup>n de socios. Si bien, no se exige acuerdo de la Junta General, no obstante la prudencia aconseja que este acuerdo sea adoptado en una Junta General, bastando para ello la mayoría ordinaria requerida según el tipo social para la adopción de acuerdos que no exijan mayorías cualificadas.

**TERCERO:** En el mes de febrero del presente la sociedad fue clasificada por el MEH como ente que forma parte de la Administración, y como consecuencia, ajustará sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en coherencia con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los art. 3, 4, 11, 12 y 13 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria. Se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

### CALCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE ACUERDO AL SEC 95

	2013
<b>INGRESOS</b>	<b>878.756,23</b>
Importe neto cifra de negocios	630.186,77
Trabajos de la emp. Para su activo	
Ing. Accesorios y otros ing corriente	62.451,64
Subvenciones y transferencias corrientes.	152.000,00
Ing financieros	0,17
Ingresos de participaciones	
Ing excepcionales	5.992,25
Aportaciones patrimoniales	
Subvenciones de capital previsto recibir	28.125,40
<b>GASTOS</b>	<b>1.010.845,24</b>
Aprovisionamientos	17.920,76
Gastos de personal	606.906,16
Otros gastos de explotación	260.125,78
gastos financieros	1.762,30
Impuesto de sociedades	26.575,61
Gastos excepcionales	
Variaciones inmovilizado	97.554,63
Ayudas, transferencias y subvenciones concedidas	
<b>EXCESO/DEFECTO FINANCIACION</b>	<b>-132.089,01</b>



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

**CUARTO:** De acuerdo con la DA9 de la LBRL, en caso de desequilibrio por parte de la entidad dependiente el Ayuntamiento puede realizar aportaciones patrimoniales o suscribir ampliaciones de capital. Examinada la liquidación del ejercicio 2013 se cumplen los requisitos legales exigidos para la realización de la aportación propuesta.

**QUINTO:** Existe consignación suficiente en la partida 01.934.850.10 del vigente presupuesto para el reconocimiento de aportación a fondos propios para compensar pérdidas por importe de 132.089,01 €, quedando acreditada la plena disponibilidad.

**SEXTO:** La sociedad debe realizar, a la mayor brevedad, un **plan de corrección de dicho desequilibrio**. Plan que estará previamente informado por la funcionaria que suscribe. Si esta corrección no se cumpliera a 31 diciembre de 2014, la Entidad Local en el plazo máximo de los seis meses siguientes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales o de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 de la entidad, según proceda, disolverá cada una de las entidades que continúe en situación de desequilibrio. De no hacerlo, dichas entidades quedarán automáticamente disueltas el 1 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar.

En la Villa de Santa Brígida, a 21 de julio de 2014.”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cuatro (4) a favor del Grupo Municipal PP; dos (2) votos en contra del G.M. Mixto y la Concejala No Adscrita; y una abstención del G.M. CxS.”

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra la Sra. Portavoz de CxS Dña. Guadalupe del Río, que dice que: “votará en contra por que son razones más que suficientes las irregularidades expresadas en el informe de la auditoría en el que se expresan entre otros que:

- La partida inmovilizado material, que no se ha podido justificar por que no se ha realizado un inventario físico con el fin de dar de baja a todos los elementos que estén obsoletos o fuera de uso.
- Que los auditores no han podido constatar el saldo de caja, puesto que no se hacen arqueos de forma periódica, firmados por un responsable de administración o gerente.
- Que en la partida, el activo de impuestos por activos diferidos, por importe 52,591,72 crédito fiscal calculado sobre pérdidas ejercicios anteriores.
- El auditor recomienda, según el principio de prudencia, que el citado activo no debería haberse reconocido como tal, ya que no resulta probable que la sociedad disponga beneficios futuros que permitan la aplicación de los mismo. En consecuencia este importe debería incrementar las pérdidas del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y si se aplicaran las recomendaciones del auditor, el activo podría quedar reducido a la ¼ parte, todo ello sin contar los gastos de agua y luz, con lo cual, si estos gastos se le imputaron, no podríamos saber hasta donde podrían llegar las pérdidas del ejercicio, independientemente de las recomendaciones del auditor. Si nos gustaría saber, como piensa el grupo de gobierno pagar los 223,521.-€ de deudas a corto plazo, que figuran en el pasivo del balance, que como hemos expuesto anteriormente, podrían quedar reducidos un 25%, o ¿piensan seguir aportando fondos?, y podríamos seguir enumerando irregularidades detectadas por el auditor. De todo ello se deduce la mala gestión llevada a cabo por los gestores de la Sociedad \_Municipal de Deportes a lo largo de los últimos años”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

A continuación interviene el Sr. Lucas Tejera (Mixto) que expone que aun entendiendo que el Ayuntamiento tiene que aportar fondos a la Sociedad de Deportes para la realización de actividades en el municipio y fomentar el deporte, nos vamos a abstener en este punto, por que entendemos que no se ha hecho una gestión adecuada con el pabellón municipal, pudiendo efectuarse una mejor gestión y previsión en los presupuestos sin esperar a que ocurra de esta manera.

Interviene a continuación el Sr. Álamo Suárez (Mixto) que expone que “se nos pide restablecer el déficit pero votará en contra porque proviene de una mala gestión toda vez que ya desde el ejercicio 2012 debía haberse observado el estado de la misma y la previsión razonable de que los ingresos iban a continuar disminuyendo, aunque formulan previsiones para disminuir los gastos, no se aplican durante el año porque para evitar este déficit, se debería empezar a controlar este año, para que no se produzca el déficit a final del año. Con relación al personal, continúa exponiendo, que con los 37 trabajadores y muchos monitores que trabajan, la empresa cuenta con 4 directivos, más la señora Concejala Delegada, que el Ayuntamiento aporta su sueldo, y que también hace tareas de dirección, siendo en total 5 directivos en una pequeña empresa. Resulta claro que el personal ha sido un elemento de desequilibrio de la empresa a lo largo de estos años. Además la Ley establece que se puede amortizar hasta un 10% del inmovilizado material a imputar como gasto del ejercicio sin embargo el Consejo de Administración no lo ha efectuado así, resultando un saldo negativo. Concluye que la financiación debe ser obtenida por otros medios, y no del Ayuntamiento creando un mal hábito, concluye.

Otorgado turno de palabra a la Sra. Concejala no adscrita Dña. Oneida Socorro (CNA) manifiesta que “tenemos que tener claro que se pretende aprobar una aportación de fondos por perdidas, lo que nos tenemos que plantear es por que hay pérdidas. se desprende una mala gestión de la sociedad efectuando aportaciones constantes para evitar la disolución y no asumiendo las recomendaciones del auditor en cuanto a corregir dicho déficit, por lo que mi voto será en contra.

Toma la palabra a continuación el Sr. Portavoz del grupo municipal PP, D. Martín Sosa Domínguez, que expone que “el voto del PP va a ser favorable, somos firmes en una postura, cuando en la Junta General hace unos meses todo eran elogios por parte de miembros de esta Corporación, y hoy se habla de exceso de personal y pésima gestión. Hay que ser mas coherentes a la hora de hablar. Vienen aquí sin leer las cosas en tiempo y forma, con un desglose de las cuentas de la Sociedad, lo que demuestra que cuando fué la Junta General prácticamente ni las habían visto. Nosotros si estamos convencidos de la magnifica gestión que se lleva desde la Sociedad de Deportes, haciendo múltiples esfuerzos para intentar subsanar el déficit económico que tiene esa empresa. Y no le quepa duda, D. José Luis Álamo, que los miembros del Consejo de Administración, junto con la Concejala Delegada y el personal de la SMD, día a día trabajan para que poco a poco esa empresa cada vez tenga menos perdidas”.

Por la Sra. Presidenta se concluye que no entiende la referencia continua a los gastos de agua y luz por ser una instalación municipal. Por otro lado, conocen poco la gestión de la SMD, D. José Luis Álamo, porque si no hay personal no se pueden prestar los servicios. Los servicios deportivos de la SMD de Santa Brígida han sido siempre un referente a nivel regional. Añade, que por otro lado, en cuanto al sueldo de la Concejala Delegada, no sé a que se refieren, ella cobra por su cargo de Concejal, no cobra un sueldo como Consejera Delegada. Y en cuanto a la deuda, es el Ayuntamiento quien tiene que hacer frente a esta deuda de es de un servicio deportivo, y no los miembros del Consejo. Hacemos una gran labor y realizamos un gran servicio deportivo en el municipio. Es fácil hablar de una disolución, cuando se trata en realidad de suprimir un servicio que se presta a unos 1500 usuarios diarios utilizando la instalaciones deportivas de nuestro municipio.

Se produjo un segundo turno de intervenciones otorgado por la presidencia, en el que los portavoces de los distintos grupos subrayaron las distintas posturas al respecto.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por nueve (9) votos a favor del Grupo Municipal PP; cuatro (4) votos en contra del G.M. CxS, D. José Luis Álamo (Mixto) y la Concejala No Adscrita; y dos (2) abstenciones del resto del Grupo Mixto.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

### **SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 17/14.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO Nº 17/14.**

Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 18 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

#### **“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

Vista la **sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil doce** recaída en el Procedimiento ordinario número 471/2009 tramitado en el Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Las Palmas de Gran Canaria a instancias de M & M CAR S.L.U., en cuyo fallo se señala que **“estimando parcialmente** el recurso interpuesto en nombre y representación de la mercantil **M y M CAR S.L.U.**, representado por la procuradora Sra. Cambreleng Roca y asistida por el letrado Sr. Massie Cambreleng, debo declarar la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** de la administración, **CONDENANDO al Ayuntamiento de Santa Brígida** a estar y pasar por la anterior declaración y a que abone en tal concepto al mercantil recurrente la cantidad de 563.934,79 euros, incrementada en los intereses legales que se devenguen desde esta resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales”.

Vista la **sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil catorce** recaída en el **Recurso de Apelación** número 198/2012 tramitado en el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, cuyo procedimiento de origen era el Procedimiento Ordinario 471/2009, y donde el recurso de apelación fue interpuesto por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, en cuyo fallo se señala que “debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Santa Brígida contra la sentencia mencionada en el Antecedente Primero, la cual revocamos en parte a los efectos de mantener la declaración de responsabilidad patrimonial de dicho Ayuntamiento, si bien **fijando la indemnización por daños y perjuicios a favor de la entidad M & M CAR S.L.U., en las siguientes sumas:** ciento ochenta y dos mil ciento siete euros con veintitrés céntimos de euro (**182.107,23 €**) por daño emergente, y cien mil euros (**100.000 €**) por lucro cesante, devengando dichas sumas el interés legal correspondiente. Sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la instancia ni sobre las costas de la apelación”.

Visto el oficio de fecha 29 de mayo de 2014 remitido por el Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno a esta Administración local con fecha 4 de junio de 2014 -RE 4164- en el que, a la vista de las citadas sentencias, practiquemos lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Visto que, con el fin de ejecutar la sentencia en sus propios términos, por el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y la entidad M y M CAR S.L.U se ha alcanzado un acuerdo que se ha materializado en la firma de un Convenio con fecha 17 de julio de 2014, del que se adjunta una copia con el fin de que el mismo sea homologado judicialmente de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y dado que se dispone de remanente líquido de tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se precisa la tramitación de modificación presupuestaria de suplemento de crédito.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Considerando el informe de Evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, emitido en virtud del 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Y Visto el informe de fiscalización de la Interventora Municipal, en virtud del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Realizada la tramitación legalmente establecida, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 17/14, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

#### Alta de partida de ingreso

870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	288.413,88
--------	--	------------

#### Alta de partida de gastos

01.9203.226.04	Jurídicos y contenciosos	288.413,88
----------------	--------------------------	------------

**SEGUNDO.** Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**TERCERO.** En caso de no presentarse reclamación al expediente durante el plazo de exposición al público, considerarlo definitivamente aprobado y de ejecución al siguiente día de haberse insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de la aprobación definitiva.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de julio de 2014.”

Y visto el Informe de fiscalización que emite la Intervención Municipal, de fecha 18 de julio de 2014, con el siguiente tenor literal:

#### “INFORME DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente,

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de 288.413,88 euros.

Según lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y el crédito sea insuficiente en el Presupuesto de la Corporación, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento crédito.

Vista la Resolución de Alcaldía nº 365/14 por la que se acusa recibo las Sentencia de 26/6/12 y ante la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, se acredita que los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

### **Alta en Partida de gastos.**

ORGANICA	FUNCIONAL	ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
01	9203	226.04	JURIDICOS Y CONTENCIOSOS	288413,88

TERCERO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 a 104 del mismo Real Decreto.

### **Alta en Partida de Ingresos**

ORGANICA	FUNCIONAL	ECONOMICA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
		870.01	Aplicación para la financiación de suplemento de crédito	288413,88

CUARTO. De acuerdo con el art. 32 de la LOEPSF, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. Según DF1 de la Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, se ha ampliado el destino del superávit a un conjunto de gastos denominados "inversión sostenible". Examinado esta regulación no incluye la posibilidad de dedicar el superávit presupuestario para el cumplimiento de sentencias.

QUINTO. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones (artículo 170 del Texto Refundido).



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial.

Por todo ello y en atención a lo expuesto anteriormente, y comprobado el cumplimiento del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el expediente se informa desfavorablemente por lo expuesto en el punto cuarto.

En la Villa de Santa Brígida, a 18 de julio de 2014”

Abierto el turno de intervenciones.../...cerrado el turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por cinco (5) favor del Grupo Municipal PP y la Concejala No Adscrita; uno (1) en contra del G.M. Mixto; y una abstención del G.M. CxS.”

Abierto turno de intervenciones, por Dña. Guadalupe del Río (CxS) se expone que la finalidad de este suplemento es dar cumplimiento a la Sentencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, fijando la indemnización por daños y perjuicios de esta cantidad a favor de M & M CAR.

Visto el informe de la Sra. Interventora, por todo ello nuestro grupo no sólo pide que se cumpla la Sentencia, exigimos que se cumpla la Sentencia y no se continúe causando daños a la entidad M & M CAR, ni a ningún vecino de la Villa.

Igualmente sería necesario investigar lo ocurrido, para que una vez localizada la causa que ha producido este gravísimo problema, se adopten las medidas adecuadas para que no vuelva a repetirse, además que la Ley exige que se depuren las correspondientes responsabilidades.

Por todo lo expuesto, dado que el fin no puede justificar los medios, si éstos son ilegales, la Sra. Interventora ha dejado bien claro en su Informe que este acuerdo es contrario a Derecho, y por tanto ilegal. Luego el voto de CxS será en contra.

Toma la palabra a continuación D. Lucas Tejera Rivero (Mixto) que expone que nuestro voto será de abstención, entendiendo que es una Sentencia que obviamente el Ayuntamiento tiene que cumplir, pero no nos deja de sorprender que año tras año, no dejemos de estar pagando indemnizaciones, y que ya es hora de depurar responsabilidades.

Se otorga turno de palabra al Sr. José Luis Álamo (Mixto) que dice que: “cuando ganamos parcialmente la Apelación se produjo un cierto alivio, es lamentable que tengamos que pagar por un litigio que no teníamos que haber perdido y mucho menos haberse producido. Propongo que sean los Técnicos que han causado el daño quienes pongan el dinero. No nos consta que se hayan pedido responsabilidades a los que intervinieron en este asunto. Ahora hay que buscar dinero para pagar lo que el juzgado exige, pero no vamos a poder pagar el daño causado a esta empresa de nuestra Villa y a las personas a ella vinculada. Felicito a los trabajadores que han hecho tantas cosas bien en nuestro municipio, y mi no aprobación a los que hayan actuado de forma negligente e irresponsable, aunque la responsabilidad principal es del equipo de gobierno”.

Otorgado turno a Dña. Oneida Socorro Cerpa (CNA), manifiesta que votará favorable porque se trata de un expediente de suplemento de crédito, porque el juzgado obliga a pagar al Ayuntamiento esta cantidad, que era mayor, y gracias a que hemos ganado la Apelación. Sin embargo no venimos a votar las responsabilidades, que sería un expediente distinto a abrir por la Alcaldía.

Por la Sra. Concejala de Hacienda se expone que la oposición tienen razón, pero hay que votar sobre lo que se propone, no votar subjetivamente.



AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A Dña. Guadalupe le digo que aunque hay un Informe desfavorable se ha efectuado esta opción, por que es un gasto que no se puede aplazar. También, que hay otro Informe sobre el cumplimiento del objetivo presupuestario.

Por otro lado, tener en cuenta el Acuerdo a que se ha llegado con la entidad M & M CAR, para condonar los intereses que supone un ahorro para el Ayuntamiento. A D. Lucas Tejera (Mixto), le aclaro que estamos de acuerdo que estas Sentencias no se tienen que dar, pero mire vd. los profesionales también se equivocan, no sé, si con intención o no, pero esto es lo que hay.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por diez (10) votos a favor del Grupo Municipal PP y la Concejala No Adscrita; tres (3) votos en contra del G.M. CxS y D. José Luis Álamo (Mixto); y dos (2) abstenciones del resto del Grupo Mixto.

**TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 24 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.**

Vista la propuesta que formula la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de julio de 2014, del siguiente tenor literal:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA**

Visto que con fecha 29 de mayo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 68 la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Visto que en la citada ordenanza, artículo 7, apartado B) cuya denominación es “Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo” y, en concreto, en el subapartado b.3, se regulan las instalaciones de quioscos, mesas y sillas en la vía pública. Por metro cuadrado de superficie ocupada, en atención a la categoría de la calle.

Visto, además, que para este tipo de ocupaciones se establece que la cuota tributaria será la siguiente:

“2. Mesas, sillas y veladores.

HECHO	CUANTÍA			
	1ª ZONA	2ª ZONA	3ª ZONA	4º ZONA
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /año	84,00	16,00	13,00	3,00
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /temporada	42,00	8,00	6,00	1,50

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente”.



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Visto que en estos tiempos de crisis que vivimos, desde esta Concejalía se están estudiando medidas que hagan más atractiva la ocupación del dominio público toda vez que ello siempre conlleva un importante estímulo en la actividad económica y social.

Visto que como consecuencia de ese análisis se ha estimado conveniente la proposición de una modificación de la Ordenanza Fiscal anteriormente citada en el sentido de modificar el epígrafe en el subapartado b.3 cuyo tenor sería el siguiente:

“2. Mesas, sillas y veladores.

HECHO	CUANTÍA		
	1ª ZONA	2ª ZONA	RESTO
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /año	42,00	16,00	13,00
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /temporada	21,00	8,00	6,00

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente”.

Visto que con esta medida se intenta fomentar la economía municipal, toda vez que se considera que, cuanto mayor y mejor número de instalaciones se ubiquen en el municipio ello atraerá a un número más elevado de asistentes, locales y foráneos, y ello podrá repercutir en un incremento de la actividad de los negocios y actividades comerciales municipales.

Visto que el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece, en relación a la modificación de las ordenanzas fiscales, que ésta se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación provisional por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y vista la normativa legal aplicable, esta Concejalía propone, previos los informes pertinentes, a la Comisión Informativa de Hacienda se dictamine favorablemente y se eleve al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Aprobar provisionalmente la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la utilización privativa o por el aprovechamiento especial del dominio público local en el sentido de modificar el epígrafe en el subapartado b.3, del artículo 7, apartado B), cuya denominación es “Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo”, cuyo tenor sería el siguiente:

“2. Mesas, sillas y veladores.

HECHO	CUANTÍA		
	1ª ZONA	2ª ZONA	RESTO
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /año	42,00	16,00	13,00
Mesas, sillas y veladores Por m <sup>2</sup> /temporada	21,00	8,00	6,00



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La cuota tributaria resultante será incrementada en función de la categoría de la calle por el índice de situación correspondiente”.

**Segundo.-** Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante anuncio extractado en el Tablón de Edictos Municipal, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido, se entenderá aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Tercero.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro del Reglamento, según dispone el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Villa de Santa Brígida a veintiuno de julio de dos mil catorce.”

Visto el Informe de la Secretaría General, de fecha 21 de julio de 2014.

Y visto el Informe de fiscalización que emite la Intervención Municipal, de fecha 21 de julio de 2014, con el siguiente tenor literal:

### “INFORME DE FISCALIZACIÓN

#### **ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO POR INSTALACIONES DE QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS EN VÍA PÚBLICA.**

Vista la propuesta contenida en el expediente, la funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

**PRIMERO.** Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, pudiendo proceder a la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

**TERCERO.** El art.25 del TRLRHL impone que todo establecimiento y por ende toda propuesta de modificación de la tarifa de las tasas por utilización o aprovechamiento especial del dominio público debe acompañarse de un informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el valor de mercado. En el mismo sentido la Ley 8/89, Ley de Tasas y Precios Públicos exige en su art.20 una memoria económica-financiera que justifica el importe de los mismos. Dado que, lo que se propone la disminución del 50% de la cuota tributaria en la zona 1ª, se considera que es aplicable la memoria económica que obra en el expediente de aprobación de la Ordenanza, de 4 de febrero de 2008.

**CUARTO.** Examinados los derechos reconocidos en el ejercicio anterior por este concepto, la aplicación de esta medida supone la disminución de ingresos por un valor estimado de 5.000 euros. Teniendo en cuenta



## AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

---

que el presupuesto de ingresos se ejecuto un 35 % por encima de lo presupuestado, a juicio de esta funcionaria la aplicación de la medida no va a distorsionar los resultados presupuestarios en términos de contabilidad nacional.

QUINTO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo ello, se formula CONFORMIDAD por esta Intervención a la propuesta contenida en el expediente. Es cuanto tengo el honor de informar, en la Villa de Santa Brígida, a 21 de julio de 2014.”

Sometida la propuesta a votación, ésta resultó dictaminada FAVORABLEMENTE por unanimidad de todos los Grupos Municipales.”

Abierto turno interviene en primer lugar la Sra. Dña. Guadalupe del Río (CxS) que dice que nuestro grupo lo ha defendido en otros Plenos este tema y, teniendo en cuenta los Informes favorables de la Secretaría y la Intervención, lo votaremos favorablemente

Por Sr. D. Lucas Tejera (Mixto) se expresa en el mismo sentido.

A continuación por el Sr. D. José Luis Álamo (Mixto) se dice que por fin se ha escuchado a los empresarios satauteños, y se ha hecho efectivo, esperamos que las gestiones se hagan con diligencia para que entre en vigor lo antes posible. Y que escuchen la reclamación de los empresarios sobre la parada de guagua para los turistas que puedan visitarnos.

Toma la palabra a continuación, la Sra. Dña. Oneida Socorro (CNA) que dice es una demanda de los empresarios y de grupos de la oposición, solo se baja el 50% la primera zona, y el resto igual. Felicidades, a los empresarios que son los que se benefician para que abran más negocios.

Por el Sr. Portavoz del PP se dice que, se demuestra que esto es una forma más de seguir trabajando por los empresarios de Santa Brígida, y me sumo a la felicitación para los empresarios, con estas medidas colaboramos con ellos, y a pesar de las condiciones económicas que sufren sigan incrementando la instalación de terrazas.

Cerrado el turno de intervenciones.

Sometido el dictamen a votación, éste resultó APROBADO por unanimidad de los Grupos Municipales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta levanta la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

La Alcaldesa-Presidenta.

Fdo.: Beatriz Santana Sosa.